

CONSTANCIA: Popayán, 16 de noviembre de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsanó el presente trámite de aprehensión y entrega. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: DIEGO SEBASTIAN CHATES PAJOY
Radicado: 2021-00536

Interlocutorio No. 1794

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir acerca de la admisión del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ORLANDO FORERO GÓMEZ contra DIEGO SEBASTIAN CHATES PAJOY.

Indica el demandante que, el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria de 16 de septiembre de 2019, suscrito por el demandado.

El contrato recae sobre el vehículo automotor de las características que más adelante se señalan.

En la cláusula novena del mentado acuerdo, se estipuló que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en

los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970 y Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en Calle 22 Norte No. 31-15 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que, una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ORLANDO FORERO GÓMEZ, contra el señor DIEGO SEBASTIAN CHATES PAJOY.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al representante legal **BANCO FINANDINA S.A.**, señor ORLANDO FORERO GÓMEZ al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de DIEGO SEBASTIAN CHATES PAJOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061763882; o a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ a la calle 93B No.19-31 oficina 202 Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: linda.perez@incomercio.com.co Tel 2191919 opción 1,5,6., o al Kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca, teléfono 5466643.

VEHICULO:

SERVICIO PARTICULAR

MARCA: KIA
COLOR: PLATA
CLASE AUTOMOVIL
PLACAS IZR862
CHASIS KNABX512AHT249839
MODELO 2017

MOTOR: G4LAGP007844
LINEA: PICANTO

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ORLANDO FORERO GÓMEZ al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANDINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **6e103412ed1167e63004cad09cb5447827c75e45cf25541c2fddcca52c20d043**

Documento generado en 16/11/2021 02:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>